



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 -2019-CM-MDB.

Belén, 13 de diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO

El Consejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria del Consejo, de fecha 13 de diciembre del año 2019, aprobó por Mayoría de los Regidores presentes, mediante el Acuerdo de Consejo N° 062-SO-CM-MDB, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE UNA TASA TEMPORAL Y PREFERENCIAL DE S/. 10.00 SOLES, PARA EL COBRO DE UN DERECHO POR CONCEPTO DE CARNET DE VENDEDOR DE MERCADO, POR CAMPAÑA DE CARNETIZACION POR UN PERIODO IMPROPRORROGABLE DE 15 DÍAS CALENDARIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo.191° Primer Párrafo de la Constitución Política del Perú Vigente de 1993, señala expresamente. Que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, artículo 2 Numeral 15 de la Constitución Política del Perú Vigente de 1993, refiere expresamente, A trabajara libremente con su sujeción a Ley; El artículo 22 de la Constitución Política del Perú Vigente de 1993, refiere expresamente, El Trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; El Título Preliminar en su Artículo II, Primer Párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala expresamente. Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Título Preliminar en su Artículo VI, señala expresamente sobre la promoción del desarrollo económico local, y señala que los gobiernos locales promueven dicho desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Que, el Título Preliminar en su Artículo X, Primer Párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala expresamente que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo Integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; El Artículo 40 de la Ley N° 27972, establece expresamente y objetivamente. Que las Ordenanzas de los Gobiernos Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía, y por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa.

Que, el Artículo 9° del Numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, otorga atribuciones al Consejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, tasa, árbitros, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, el Artículo 60° literal del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de, Tributación Municipal, establece que la creación y modificación de Tasas y Contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; Que, la Norma II, inciso C.2 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF. Que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; expresamente define el concepto Tasa-Derecho, como la Tasa que se paga por la presentación de un Servicio Administrativo Público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD."

El Informe N° 0128-2016-SGPEyC-MDB, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, adscrita a la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial, considera necesario que los vendedores del Mercado de la Jurisdicción del distrito Villa Belén, tengan un Carnet que los identifique y les permita realizar sus actividades económicas conforme a Ley; Que, La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización adscrita a la Gerencia de Servicios Públicos, actualmente Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial. Considera indefectiblemente y necesario que los vendedores de los Mercados de la Jurisdicción de nuestro Distrito de Belén, tengan y posean un Carnet de Vendedor que los identifique y les permita realizar sus actividades económicas conforme a Ley, es indispensable facilitarles y otorgarles la adquisición de dicho documento, estableciendo una Tasa Temporal y Preferencial a la fecha de S/. 10.00 Nuevos soles, por concepto de Carnet de Vendedor de Mercado por Campaña de Carnetización por un periodo improrrogable de 15 días calendarios a la fecha de su publicación.

Estando lo expuesto y con el dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Aprobó por Mayoría de los Regidores Presentes la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE UNA TASA TEMPORAL Y PREFERENCIAL DE S/. 10.00 SOLES, PARA EL COBRO DE UN DERECHO POR CONCEPTO DE CARNET DE VENDEDOR DE MERCADO, POR CAMPAÑA DE CARNETIZACION POR UN PERIODO IMPRORROGABLE DE 15 DÍAS CALENDARIOS.

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Tasa Temporal y Preferencial por campaña de Carnetización, para el cobro pecuniario de S/. 10.00 Soles, por concepto de Carnet de Vendedor de Mercado; cuyo ámbito de aplicación solo comprenderá las siguientes calles: Julio C. Arana cuadra uno, Ramírez Hurtado Cuadra 10, 11 y 12; calle 16 de julio; Abtao cuadra 01, 09 de diciembre cuadra 01, Alfonso Ugarte cuadra 01, Calle 06, Pasaje Paquito, Pasaje Cespedes, Pasaje 09 de diciembre, Puerto Venecia (Jirón Itaya y zonas adyacentes); El Mercadillo Los Tres Vecinos Del Asentamiento Humano Triunfo y el Mercado de Manuel Cardozo Dávila.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza tendrá una vigencia establecida e improrrogable de 15 días calendarios, a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO. - LA VIGENCIA DEL CARNET DE VENDEDOR tendrá como fecha de culminación el último día del mes del año en ejercicio vale decir el 31 de diciembre del 2019; Los Vendedores del Mercado que no adquieran su carnet dentro del plazo establecido, serán responsables de su omisión, y en este caso el puesto de venta será revertido en todos sus extremos al dominio absoluto de la Municipalidad Distrital de Belén, al área correspondiente quedando debidamente notificados de lo expuesto en este artículo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR dicha función a la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial el cumplimiento, control y ejecución de la presente Ordenanza, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la difusión respectiva y eficiente de la presente Ordenanza y Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza, en el diario de mayor circulación encargado de las publicaciones judiciales de nuestra jurisdicción (Diario la Región), y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal y página Web Institucional correspondiente.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Belén
 OPC. GERSON LECCA GARCIA
 ALCALDE